



JUSTICIA PENAL Y PANDEMIA. LA EXPERIENCIA EN ROSARIO

DR. GONZALO LÓPEZ QUINTANA

JUEZ DEL COLEGIO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO



El siguiente ensayo se encamina a describir el impacto de la pandemia causada por el virus CoVid y las medidas sanitarias y políticas que en consecuencia se dictaron, en la administración de justicia penal en el ámbito del Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción, en la ciudad de Rosario – que reúne el mayor caudal de trabajo del territorio provincial–. En su desarrollo, se relata con criterio temporal y sustantivo, la actividad desarrollada, la búsqueda de nuevas formas de trabajo y el resultado de la labor obtenida. Además se dedican acá-pites especiales sobre las decisiones adoptadas para el cuidado de la salud de los detenidos y las experiencias de los juicios orales en pandemia.

I. Pandemia y Sistema Procesal Acusatorio

Desde hace unos años rige en la provincia un procedimiento penal caracte-

rizado por la oralidad en todas sus etapas esenciales. A diferencia de lo que sucede en materia civil, comercial y contencioso-administrativa, se ha eliminado prácticamente el sistema de traslados con copias de escritos y plazos para evacuar descargos, reservándose éste trámite para contadas excepciones. Así las cosas, la mayoría de las controversias se resuelve convocando a audiencias en las que participan todos los interesados y que finalizan con la resolución inmediata del juez.

El paradigma adversarial –que en nuestro caso materializa la regla de la oralidad– exige adecuar la litigación y la forma de arribar a la decisión judicial a la contradicción entablada entre las partes, y con ello queremos decir, que las proposiciones sobre las cuales éstas versan surgen en la misma audiencia. La centralidad de este procedimiento procura, por su parte, las restantes pautas que prevé el art. 3 CPP: concentración, inmediatez, simplificación y celeridad.

Ahora bien, parecería entonces que la inmediatez, en su definición, sugiere algo más que ser aquella regla procesal que evita la delegación de funciones por parte del Magistrado, que el sistema republicano repudia. Creemos que ese sentido extra ha salido de su opacidad a partir de la pandemia originada por el COVID-19 (Sars- CoV- II).

En tal dirección, habremos de señalar que además de su referencia a lo temporal, *inmediato* es lo que está contiguo o muy cercano a algo o alguien (RAE, 2019). De la misma manera, *inmediación* implica (en su sentido lego) proximidad en torno a un lugar (RAE, 2019).

Con ello, en sentido estricto, la regla procesal se potencia, toda vez que se define de forma positiva, como aquella que nos exige estar juntos, comparecer, aproximarse, compartir un espacio (la sala, el edificio) y un tiempo (el que dure el debate) para discutir y resolver un conflicto. Sería algo así como: «*todos, juez, fiscal, defensor y acusado, en la misma hora y en el mismo lugar*»; un espacio-tiempo comunes que nos reúnen y nos enlazan a partir de las diferencias de opiniones y en la búsqueda de una solución. Podemos agre-

CITAS

¹ En este sentido, el decreto del PEN 297/2020 en sus fundamentos, considera que «*las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19*».

² Realizamos esta metáfora para señalar su carácter sorpresivo y de alto impacto, generador de reacciones negativas y también, positivas, y ello a pesar de la opinión de Taleb, brindada en *Taleb Says «White Swan» Coronavirus Was Preventable*, Bloomberg Markets (30/03/2020, disponible en <https://www.bloomberg.com/news/videos/2020-03-31/nas-sim-taleb-says-white-swan-coronavirus-pandemic-was-preventable-video>).

gar otros actores: la víctima, sus familiares, allegados al imputado, prensa, público, etc. De lo que no quedan dudas a estas alturas, es del carácter colectivo, público y social de la audiencia.

A partir de estas nociones iniciales es posible ilustrar el impacto de las medidas provocadas por la propagación del virus y la inexistencia de tratamiento y vacuna. Aun cuando los agentes de los servicios de justicia, durante el desarrollo de sus funciones, estaban excluidos del «*aislamiento social, preventivo y obligatorio*» previsto en el decreto del PEN 297/2020, continuar con el sistema procesal que la ley exige tal como venía funcionando, implicaba exponer a magistrados, funcionarios, fiscales, defensores, imputados, víctimas, familiares, policías, agentes penitenciarios, y personas detenidas, a la posibilidad de enfermarse¹. Por otro lado, en el ámbito penal hay, un gran número de situaciones que requieren atención urgente.

A esta situación, se agrega que las medidas de los poderes ejecutivos nacional y provincial y la Acordada de la Corte que ha dispuesto el receso administrativo, han sido adoptadas en un lapso temporal breve desde la aparición del primer caso positivo en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a partir de allí, la realidad se nos ha modificado cuantiosamente y de forma casi sorpresiva (¿o alguno de nosotros podía imaginar en enero cuando escuchábamos noticias de lo que sucedía en China que esto arribaría a nuestro país y llevaría a la paralización por casi cuatro meses?). No contábamos con un plan de contingencia ni protocolo para la emergencia. No había manual de instrucciones. La situación no se había pensado, no se incluía de ninguna manera en nuestro horizonte posible. En este sentido, la pandemia se ha presentado como un cisne negro (Taleb, 2007).²

A partir de estas consideraciones, en las próximas líneas intentaremos relatar lo que estimamos son las estrategias positivas que pudimos desarrollar que, con seguridad pasarán, a formar parte de lo cotidiano aun cuando la crisis haya terminado.

II. La primera semana

El 19 de marzo de 2020 la Corte Suprema de la Provincia resolvió por Acordada N° 10 la prestación mínima del servicio de justicia, limitada a los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitían postergación. Asimismo, ordenó la suspensión de plazos procesales y audiencias y delegó en las autoridades o jefes de oficina decidir la forma en que reducirían la presencia del personal para llevar a cabo el trabajo de su competencia y así no afectar las tareas encomendadas. Además, recomendó «enérgicamente a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de los tribunales», recordó «la factibilidad de gestionar el trámite o información requerida por vía telefónica o electrónica» y limitó el horario de atención de 08:00 a 12:00 hs. (CSJSF, Acordada 10, 19/03/2020).³

En sentido similar, el Colegio de Jueces de 2ª Instancia de la 2ª Circunscripción dictó el 20 de marzo de 2020 un acuerdo, por medio del cual para el caso de trámites urgentes, la OGJ 2 debía correr traslado a la parte contraria, para que por escrito y por correo electrónico formulase la contestación de la postulación impugnativa, y luego el juez resolver la incidencia. A la vez habilitó la consulta telefónica de los apelantes y que la resolución judicial se efectuase a través de cualquier dispositivo electrónico.

En este marco entonces, los coordinadores de los Colegios de Jueces Penales de la 2ª Circunscripción (primera instancia) dictaron la resolución N° 217 TXLIX F 97 el 23 de marzo de 2020, por medio de la cual se estableció un trámite escrito en el que, la OGJ que recibía la solicitud de un trámite urgente sobre medida cautelar debía correr traslado a la contraparte por 24 hs., y después el magistrado exponía de manera escrita su decisión. Esta se notificaba por correo electrónico. Las audiencias imputativas y los hábeas corpus debían diligenciándose por audiencia, de manera presencial o por medios electrónicos.⁴

A pesar de los esfuerzos reglamentarios, la realidad de primera instancia

³ De acuerdo al informe del CEJA (2020) «casi la totalidad de los Poderes Judiciales (de la región latinoamericana) decretaron la suspensión del servicio judicial y de plazos judiciales, conservando un servicio de prestación mínima». <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reporte-ceja-estado-de-la-justicia-al-consideraciones-generales-ceja/>.

⁴ La toma de decisiones excepcionales por vía reglamentaria por parte de las Cortes Supremas u órganos con facultades de gobierno judicial fue generalizada en la región, y contuvieron lineamientos generales como regulaciones sobre teletrabajo o cómo prestar el servicio y medidas jurisdiccionales como la modalidad de trámites que relatamos.

⁵ Esta situación parece haber sido común en otros espacios según el informe del CEJA (2020) en cuanto menciona «También se ha presentado, en algunos países, un estado generalizado de confusión acerca de qué temáticas continuarán laborando y cuáles no».

distó bastante de ajustarse a estas disposiciones. Desde el inicio del nuevo sistema penal era habitual utilizar correos electrónicos para la presentación de escritos, contestar traslados y vistas, y notificar. Incluso, sucedía que cuando la fiscalía o la defensa realizaba un requerimiento a la Oficina de Gestión o a algún magistrado, remitía «con copia» (CC) el pedido a su contraparte, y con ello, ésta quedaba en condiciones de contestar la solicitud aún antes de que se proveyera la vista o el traslado. Igualmente, se requería el agendamiento de audiencias través del sistema Neoris, con un fundamento breve.

Esto posibilitó que Fiscalía y Defensa (pública y privada) continuaran presentando, a través del correo de la Unidad de Atención al Público de Oficina de Gestión solicitudes no urgentes, que se plasmaron en la suma aproximada de setecientos *e-mails* diarios en la primera semana del receso de acuerdo a la información de los correos oficiales. Por ello, se produjo en los inicios de este período un *cuello de botella* que impidió distinguir lo apremiante de aquello cuya respuesta podía esperar, demorando el trámite de lo primero. Esta situación se mantuvo en el tiempo, y una vez pasado el sacudón inicial, se fueron clasificando y ordenando los pedidos. La dificultad para diferenciar provocó que funcionarios de la oficina de Gestión, empleados y magistrados debieran permanecer en la sede del Centro de Justicia Penal entre ocho y doce horas promedio.⁵

En este primer momento, se suspendieron los juicios orales programados, las audiencias preliminares, los procedimientos abreviados (salvo que el imputado recuperase la libertad en función del acuerdo), las suspensiones de juicios a prueba (Art. 77 C.P.), y las audiencias de ejecución sobre salidas transitorias, laborales y de semidetención.

La estadística de la primera semana indica que se celebraron cuarenta y ocho (48) audiencias imputativas, se revisaron veintitrés (23) medidas cautelares, y se condenó a trece personas bajo la modalidad de procedimiento abreviado, es decir, un promedio de un sentencia judicial y de siete autos interlocutorios por día.

III. La ayuda de las TIC's

Después de la primera semana, y en vistas al número de solicitudes, se implementaron dos turnos de trabajo, cubriendo el rango de 8:00 hs. a 20:00 hs., la misma cantidad que en jornadas normales. Además de los magistrados que se encontraban físicamente en la oficina, todos los integrantes del Colegio se mantuvieron activos, trabajando desde sus domicilios. Igualmente lo hicieron empleados y funcionarios que no asistían en ese turno.

El teletrabajo fue posible gracias a la incorporación del programa de video-llamadas y reuniones, *Zoom*. Como la mayoría de los Poderes Judiciales⁶, no contábamos con plataformas virtuales propias para realizar estas actividades. A ello se agregaba que las computadoras del Centro de Justicia que se encontraban en las salas de audiencias no estaban conectadas a internet.

El 26 de marzo de 2020 se realizó una prueba piloto en la que se recibieron dos audiencias semi-presenciales con los imputados alojados en el lugar de detención, utilizando una notebook y un modem inalámbrico con una tarjeta de datos. Luego, esta mecánica se generalizó y todos los intervinientes se conectaron desde computadoras personales.

Luego de esta experiencia la Corte adquirió licencias oficiales de *Zoom*, proveyó algunas notebooks y autorizó más claves de acceso remoto al sistema penal. Se diseñó un protocolo para la realización de audiencias por Video Conferencias (aplicativo *Zoom* o similar) y un protocolo de resguardo de las audiencias realizadas por *Zoom*, a través de la aplicación *Mega.nz*, que suministró un servicio de almacenamiento en la nube y chat cifrado punto a punto a través de navegadores *web* estándar (*Google*, por ejemplo).

Una vez realizada la audiencia de manera virtual, el empleado –que previamente había contactado a las partes a través de un grupo cerrado de *WhatsApp*, en el cual se compartía el link de reunión de *Zoom* para que pudieran acceder juez, defensor, imputado (a través de un contacto propiciado en la unidad penitenciaria) y el fiscal, y otros documentos– labraba acta de los

⁶ Ver. Informe de CEJA (2020) ya mencionado en el que se detallan los inconvenientes que generó en la totalidad de países de audiencias virtuales.

sucedido en un archivo digital (.doc) poniéndolo inmediatamente a disposición del juez y de las partes (en el mismo grupo de *Whatsapp* o compartiendo pantalla por *Zoom*). Al contar con la conformidad del contenido y de la resolución, se exportaba a un archivo .pdf, y se remitía a otro empleado o funcionario, encargado de efectuar las comunicaciones (órdenes al Servicio Penitenciario, exámenes médicos, libertades, etc.) y de cargar el resultado al sistema Neoris, para que la información de lo sucedido en audiencia estuviera disponible al público. De esta forma, era posible acceder rápidamente al acta y demás documentos digitales creados en esa carpeta.

El teletrabajo requirió que quienes lo hacían dedicasen muchas más horas que las de las jornadas habituales, extendiéndose algunas de ellas hasta pasada la medianoche. A medida que se prorrogaba el aislamiento, bajó abruptamente el número de audiencias presenciales, mientras que crecía el porcentaje de las que se realizaban de forma virtual. Finalmente, los trámites escritos que había establecido la Resolución 217 del Colegio de Jueces de Primera Instancia fueron cayendo en desuso. (Ver tabla N° 1)

TABLA N° 1

AUDIENCIAS REALIZADAS POR OGJ1 ROSARIO						
Período: del 20-03-2020 al 19-06-2020						
Fuente: Sistema Gedysis						
	Modalidad				TOTAL	%
	Presencial		Virtual			
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Marzo	87	98%	2	2%	89	5%
Abril	6	2%	392	98%	398	24%
Mayo	11	2%	570	98%	581	36%
Junio	38	7%	529	93%	567	35%
TOTAL	142	9%	1493	91%	1635	100%

IV. El resultado final

Este esfuerzo concluyó en que la respuesta judicial, en número de trámites y audiencias, fue similar a la del año anterior. Si observamos la tabla 2, notaremos cómo van en aumento el número de trámites a medida que avanzan los meses, cómo la relación entre las audiencias de manera virtual y presencial se va invirtiendo, y el impacto del trámite escrito en los asuntos urgentes, cuya incidencia fue escasa y única en el mes de abril, no existiendo datos al respecto en los demás meses. Las 726 resoluciones que se agregan para arribar al total incluyen trámites no urgentes. (Ver tabla 2). Al comparar el total de trámites con los del año anterior advertimos que la diferencia no resulta abismal. De los datos extraídos del sistema *Hedysis*, observamos que durante los meses de marzo y junio de 2019, en el mismo período se recibieron 3661 audiencias. Aun cuando la diferencia parecería significativa a primera vista (1000 audiencias y trámites), en realidad se corresponde con lo que se realizaba en un mes de trabajo en tiempos normales. Incluso este valor se explica probablemente, no por falta de trabajo de los agentes de justicia y magistrados, sino por la suspensión de alguna de las tareas regulares: los juicios orales –que exigen de mayores recursos técnicos sobre los que nos expediremos en un apartado más adelante– y las audiencias de ejecución– toda vez que por disposición del Servicio Penitenciario Provincial y de la Coordinación del Colegio de Jueces en fecha 18 de marzo de 2020, se

TABLA N° 2 (P: Presencial / V: Virtual)

MARZO (desde el 20/03 al 31/03/2020)		ABRIL		MAYO	JUNIO (hasta el 19/06/2020)	TOTAL
Escrito	Oral	Escrito	Oral			
	89 (87 P y 2 V)	96	398 (6 P y 392 V)	581 (11 P y 570 V)	567 (38 P y 529 V)	2361 (Audiencias y resoluciones escritas- 726)

suspendieron las salidas laborales, transitorias, acercamientos familiares, visitas íntimas, traslados por fallecimientos y nacimientos, lo cual justifica que no se hayan realizado para los supuestos de la ley 24.660-. Aún más, de acuerdo a los valores indicados, es posible afirmar que el trabajo realizado por el servicio de justicia penal en primera instancia en la ciudad de Rosario, en términos comparativos, alcanzó en esta etapa de receso al 65 % de lo efectuado al año anterior.

V. ¿Qué más hicimos?

Las estadísticas enseñan que las audiencias imputativas en las que el actor penal requería una medida cautelar, generalmente prisión preventiva, se mantuvieron en número similar a las realizadas en el 2019. Casi todos estos requerimientos se debieron a detenciones por homicidios, lesiones y amenazas en contextos de violencia de género y violación de prohibiciones de acercamiento, delitos contra la propiedad (robos, hurtos), encubrimientos, y quebrantamiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio que implicaban la transgresión de la política sanitaria (art. 205 CP). En el ámbito de ejecución penal, se conservaron las audiencias sobre libertad condicional y libertad asistida. En estos casos, para su agendamiento se exigió que el peticionante acompañara, al momento de la solicitud, los informes dispuestos por la ley 24.660.

Como mencionamos, a medida que fueron avanzando los días no sólo aumentó nominalmente la cantidad de audiencias, sino también los asuntos a tratar. Durante el mes de abril, se trataron juicios abreviados, y en mayo se agregaron preliminares, declaraciones testimoniales en cámara Gesell y otros anticipos jurisdiccionales, y formas alternativas de resolver el conflicto penal como suspensión de juicios a prueba, criterios de oportunidad y derivación a mediación.

Para estos supuestos, mediante providencias breves se ordenó la colaboración de las partes para hacer posible la comparecencia de todos los

interesados. En este sentido, en las probation se requirió al defensor que procurara los medios necesarios para que el imputado –en libertad– pudiera presenciar la audiencia, informando a la Oficina de Gestión sus datos de contacto. Asimismo se hizo saber a la Fiscalía, en relación a las víctimas, que debían consultarles si era su deseo participar en la audiencia y en su caso, buscar la forma, a través de *email*, videollamadas, etc., de que lo hiciesen o manifestasen fehacientemente su voluntad. Del mismo modo, se procedió en los procedimientos abreviados para cumplimentar con el requisito del 339 CPP.

El resultado fue el dictado de aproximadamente doscientas cuarenta condenas (240) durante el receso administrativo. A ello se agregó la recepción de treinta y ocho (38) declaraciones testimoniales de niños, niñas y adolescentes acompañados por sus progenitores y asistidos por psicólogos y Asesores de Menores.

VI. Preservación de la salud de personas detenidas, *habeas corpus* y revisión de detenciones

A pocos días de iniciado el receso administrativo, el médico de la Unidad N° 11 de Piñero elaboró un informe en el que enumeraba de acuerdo a su criterio y a las reglamentaciones administrativas vigentes, a las personas detenidas en ese establecimiento que podían ser encuadradas en 'grupo de riesgo', y lo puso en conocimiento del SPPDP y del Colegio de jueces.

Esto motivó que los magistrados en turno requirieran con urgencia a la unidad 11 y a las demás Unidades Penitenciarias y de Detención del Sur de la Provincia, información pormenorizada acerca de las concretas medidas y recaudos adoptados.

Por otra parte, se solicitó la colaboración del personal penitenciario para gestionar trámites en los que debían participar personalmente el imputado y para evitar su traslado fuera del Penal. En este sentido, por ejemplo, ante pro-

puestas de defensores realizadas por sus familiares, se ordenó que personal de la unidad penitenciaria los notificara de la presentación y se labrara acta que contuviera una simple exposición de lo manifestado por el interno. Igualmente, se requirió que los exámenes médicos de los detenidos se realizaran dentro de la unidad penitenciaria, y en los casos en que fuese necesario y posible, la intervención de un especialista. Con ello, se intentó compatibilizar necesidades de salud con la inconveniencia de asistir a un nosocomio, dada la posibilidad de contraer el virus y los riesgos de contagio dentro de la cárcel.

Asimismo, a solicitud de las defensas, se analizaron múltiples pedidos de libertad, prisiones domiciliarias por razones de salud del detenido o de algún miembro de su familia, revisiones de prisiones preventivas en función del art. 225 CPP (apoyadas en que la pandemia era una nueva circunstancia a ponderar), y hábeas corpus correctivos fundados en que la posibilidad de contagio constituía un agravamiento de las condiciones de detención.

Además de las audiencias de hábeas corpus, cuyo número fue casi idéntico al del año 2019, se dio trámite a otros de carácter colectivo incoados por el SPPDP. Ellos se presentaron a favor de las personas sin hogar o en situación de calle, para prevenir su detención por violación del art. 205; de los internos del Pabellón 14 de Piñero cuya reclusión en las celdas fue dispuesta por el Director de la Unidad 11 luego de un intento de motín y el ataque a un guardia; de las internas de la Unidad 5 por el cese de salidas transitorias, laborales y de visitas; de los condenados con resoluciones favorables de salidas transitorias; y de los detenidos de la Unidad 11, en razón de problemáticas diferentes, entre las que se encontraban requerimiento de asistencia médica y toma de recaudos para grupos de riesgo.

VII. Juicios Orales en tiempos de Pandemia.

Durante el receso administrativo se suspendieron los juicios orales previstos para esos meses. Esta decisión se replicó en casi todo el territorio nacional y abrió una discusión a nivel dogmático sobre si era o no posible realizar

estos procesos de manera virtual sin vulnerar el principio de inmediación, entendido aquí cómo aquel le permite al juez entrar en contacto directo con la prueba y generar una convicción propia sobre ella. Se levantaron voces en contra invocando que las TICs generaban una distancia inevitable que impedía su adecuado control y habilitaba la producción de relatos guionados o falsos. Por el otro, se manifestaron a favor teniendo en cuenta que: 1) la opción dependía de las necesidades del juicio y de aquello que era materia de debate; 2) la psicología experimental demostraba que la credibilidad no podía depender de señales fisiológicas o conductuales; 3) el valor de convicción de la prueba se fundaba en un razonamiento analítico, y este debía poder hacerse a partir de información que surgía en el debate; 4) en función de los puntos 2 y 3, lo decisivo era la calidad del método de litigación, sobre todo en el examen directo y contrainterrogatorio, más allá del soporte presencial o virtual en que se produjera; 5) se aceptaba la reproducción de videos de cámaras Gesell y anticipos jurisdiccionales, también con formato virtual o digital; 6) la mayoría de las condenas se realizaban por juicios abreviados, en donde el juez no valoraba la credibilidad de la prueba; 7) la posibilidad de retransmitir el debate favorecería la publicidad.

Más allá de la discusión doctrinaria y sin tomar postura por una u otra, queremos señalar que la suspensión de juicios, por lo menos en nuestra sede, se debió fundamentalmente a cuestiones prácticas. La organización de estos procesos en tiempos normales requería una cantidad de recursos humanos y técnicos, que se incrementaban en tiempos de pandemia, convirtiéndose su carencia en un obstáculo serio. Entre ellos, a partir de nuestra experiencia, podemos señalar: 1) los testigos ofrecidos eran citados en reiteradas ocasiones antes del debate por las partes a fin de organizar la exposición de su teoría del caso; 2) se realizaban reuniones previas entre las partes, con presencia del magistrado y con colaboración de agentes de OGJ, para la organización del cronograma y zanjar cuestiones previas; 3) era necesario solicitar los elementos materiales ubicados en depósitos judiciales que permanecieron cerrados; 4) la citación de los testigos se diligenciaba a través de personal policial apostado en la comisaría de la jurisdicción del domicilio, cuya disponibilidad se vio menguada por hacer frente a otras tareas de

prevención; 5) no existían –aun cuando en la actualidad continúa siendo de este modo– espacios para aislar a los testigos entre sí mientras esperaban para realizar la deposición; 6) no era posible mantener distancia en la ubicación de los jueces en el estrado en tribunales pluripersonales, ni entre los demás intervinientes en la sala de audiencia; 7) no podía trasladarse a los acusados para presenciar el debate ni habilitar que lo sigan virtualmente por la extensión de las jornadas, la irregularidad de la conexión y la falta de recursos técnicos y edificios en las unidades penitenciarias; 8) estaba entorpecido el transporte de las personas en general hasta la sede del tribunal; 9) se carecía de medios electrónicos adecuados, a lo que se sumaba la imposibilidad de acceso a la tecnología de muchas personas, como testigos, víctimas, etc.; 10) la complicación para acceder a internet en las salas de audiencias, entre otras.

A partir del 22 de junio, se reanudaron la celebración de juicios orales y se dio prioridad a aquellos cuyos acusados contaban con mayor tiempo de prisión preventiva. Hasta el momento, las declaraciones testimoniales fueron alternándose entre presenciales y virtuales cuando el testigo o perito está comprendido en algún grupo de riesgo o fuera del territorio provincial. Fiscalía y Defensa limitaron sus convocatorias a personas cuya información resultaba estrictamente necesaria. Igualmente se implementaron medidas sanitarias como la colocación de mamparas en las salas de audiencias, la preservación de la estricta distancia entre las personas, la desinfección del espacio en el que ubica el testigo luego de su declaración y previo al ingreso del siguiente y la colocación de papel film en los micrófonos para evitar la contaminación. Las reuniones previas con magistrados se fueron realizando únicamente para resolver cuestiones jurisdiccionales y se reemplazaron por reuniones informales entre las partes y agentes de OGJ, presenciales, virtuales o bien, a través del intercambio de correos electrónicos, entre otras.

Conclusión

La pandemia causada por el virus CoVid (Sars-CoVid-II) nos hizo repensar

la intermediación en un sistema procesal acusatorio. En este sentido, lejos de retroceder en la marcha emprendida en el año 2014 retornando al sistema escrito, se garantizó la indelegabilidad de funciones, el contacto directo del juez con las partes, el imputado y los hechos del caso, realizando audiencias orales de manera virtual con apoyo en las TICs, como *Zoom*, *Whatapp*, *Mega.nz*. En este punto, debemos resaltar la articulación de esfuerzos provenientes de los distintos actores del sistema penal toda vez que el uso de herramientas informáticas significó un reordenamiento de la forma de trabajo. Ello permitió que la respuesta judicial en casos de controversias fuera similar a la de otros años.

La dificultad para organizar juicios orales no impidió que se alcanzaran igualmente condenas— la consecuencia más grave de la aplicación del derecho penal estatal— a través de un número considerable de procedimientos abreviados. Igualmente, la atención dedicada a cuidar la salud de los detenidos redundó en que a la fecha en que se escriben estas líneas, no hayan existido contagios dentro de las cárceles.

Finalmente, resta decir que las modificaciones de la actividad diaria se mantienen y se expanden. Cada vez resulta más frecuente recurrir a plataformas digitales para tramitar solicitudes y resolver dificultades relacionadas con la comparecencia de personas al tribunal. Ello nos permite inferir, que de la mano de la regla de la informalidad, el uso de las TICs capaces de potenciar la intermediación, no sólo ha llegado para quedarse, sino también que su capacidad de maximizar el acceso a la justicia y la publicidad de los actos judiciales podría favorecer a la profundización del sistema republicano y del principio democrático. ■

BIBLIOGRAFÍA

- CEJA, Reporte «Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19: medidas generales y uso de TICs en procesos judiciales» (mayo, 2020), disponible en <https://cejamericas.org/2020/05/08/nueva-publicacion-reporte-ceja-estado-de-la-justicia-en-america-latina-bajo-el-covid-19/>.
- Datos estadísticos brindados por la Subdirección Administrativa de la Oficina de Gestión Judicial de Rosario, de los períodos 1/01/2019 al 20/06/2019 y 20/03/2020 al 19/06/2020.
- Protocolo para la realización de audiencias por Video Conferencias (aplicativo *Zoom* o similar) de la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia Rosario.
- Protocolo de resguardo de las audiencias realizadas por *Zoom* de la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia Rosario.
- Real Academia Española, 2019, disponible en www.rae.es.
- Resoluciones del Colegio de Jueces de Primera Instancia de Habeas Corpus Colectivos, obrantes en el Protocolo de Autos y Sentencias de Primera Instancia de Rosario, en el orden enunciado en el texto: N° 396 T XLIX F 452/463; N° 477 TL F 157-170; N° 475 TL F 148-154; N° 470 T L F 125/9; N° 487 T L 223/229.
- Resolución N° 217 T XLIX F 97 de la Coordinación del Colegio de Jueces de 1ª Instancia de la 2ª Circunscripción.
- TALEB, NASSIM, 2007, «El cisne negro. El impacto de lo altamente improbable» disponible en www.academia.edu/Nassim_Taleb_El_cisne_negro.